



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación del Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz para la realización en régimen de encomienda de gestión del transporte, distribución, conservación y custodia de las vacunas de COVID-19 en desarrollo del Plan Operativo de Vacunación COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **41930**

Convenios. Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Zafra para la celebración en dicha localidad de actos de conciliación previos al ejercicio de acciones ante la jurisdicción social tramitados por la Dirección General de Trabajo (Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz)..... **41936**



Convenios. Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Agrorriegos Montero Badajoz, SL, para el ciclo formativo de grado medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el IES Cuatro Caminos de Don Benito..... **41950**

Consejería de Educación y Empleo

Organizaciones empresariales. Resolución de 30 de julio de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación Extremeña de Empresas de Limpieza, en siglas ASELEX, con número de depósito 81100026. **41958**

Residencias no Universitarias. Resolución de 5 de agosto de 2021, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la Orden que regula la convocatoria de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2021/2022..... **41960**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Instalaciones eléctricas. Resolución de 9 de agosto de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Para abastecimiento energético mediante almacenamiento y gestión inteligente de la demanda en zonas con protección ambiental en Extremadura, en el término municipal de Santa Marta de Magasca (Cáceres)". Expte.: AT-9287..... **41961**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 9 de agosto de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Para abastecimiento energético mediante almacenamiento y gestión inteligente de la demanda en zonas con protección ambiental en Extremadura, en el término municipal de Santa Marta de Magasca (Cáceres)". Expte.: AT-9287. **41966**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 10 de agosto de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "De reforma de los CD'S "CDAT-Ipanexa 2" (44613) y CD "Enbasa" (44570) y cierre LSMT de los centros de transformación CD "CDAT-Nevero 19" (69838), CD "CDAT-Ipanexa 2" (44613) y CD "Enbasa" (44570)". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18044..... **41971**



Instalaciones eléctricas. Resolución de 10 de agosto de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del CD "Cardenal Cisneros" (44338), situado en C/ Inés Medrano Gil y cierre LSMT entre CD "CE.S. Cristobal 1"(92348) y CD "Cardenal Cisneros"(223338)". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT1788/18029. **41975**

Autorización ambiental. Corrección de errores de la Resolución de 7 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación avícola promovida por Clemente Carlos Carrasco Sageras, en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres)..... **41980**

V**ANUNCIOS****Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital**

Incentivos a la inversión. Anuncio de 12 de agosto de 2021 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 185/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 148 expedientes..... **41981**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 10 de agosto de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de explotación porcina promovida por Hermanos Arroyo Zapata, SL, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez. **41990**

Ayuntamiento de Baños de Montemayor

Información pública. Anuncio de 5 de agosto de 2021 sobre aprobación provisional de modificación del Plan General Municipal. **41993**

Ayuntamiento de Llerena

Información pública. Anuncio de 16 de agosto de 2021 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal. **41994**



Ayuntamiento de Torrejón el Rubio

Información pública. Anuncio de 12 de agosto de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. **41995**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación del Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz para la realización en régimen de encomienda de gestión del transporte, distribución, conservación y custodia de las vacunas de COVID-19 en desarrollo del Plan Operativo de Vacunación COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021062523)

Habiéndose firmado el día 6 de agosto de 2021, la Adenda de modificación del Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz para la realización en régimen de encomienda de gestión del transporte, distribución, conservación y custodia de las vacunas de COVID-19 en desarrollo del Plan Operativo de Vacunación COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL SERVICIO
EXTREMEÑO DE SALUD Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE
FARMACEÚTICOS DE CÁCERES Y BADAJOZ PARA LA REALIZACIÓN
EN RÉGIMEN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE,
DISTRIBUCIÓN, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LAS VACUNAS DE
COVID-19 EN DESARROLLO DEL PLAN OPERATIVO DE VACUNACIÓN
COVID-19 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Mérida, 6 de agosto de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Ceciliano Franco Rubio, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), en su calidad de Director Gerente de dicho organismo, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 194/2015, de 17 de julio, (DOE extraordinario n.º 2 de 18/07/2015), y cuya facultad para la suscripción de convenios viene expresamente reconocida en el artículo 4.d) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, autorizado para la firma de la presente Adenda por Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 28 de julio de 2021.

De otra parte, D. Pedro Antonio Claros Vicario, con D.N.I.: ***51.08**, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres con C.I.F.: Q 1066002-E actuando en nombre y representación de dicha corporación y en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 24 de los Estatutos de la misma, publicados mediante Resolución de 20 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia.

Y de otra, D. Cecilio José Venegas Fito, con D.N.I.: ***83.87**, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz con C.I.F.: Q 0666002-A, actuando en nombre y representación de dicha corporación y en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 24 de los Estatutos de la misma, publicados mediante Resolución de 20 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia.

Las partes reconociéndose plena capacidad jurídica y de obrar, convienen en la procedencia y oportunidad de celebrar la presente Adenda, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero. El SES y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz coincidieron en la necesidad de aunar esfuerzos para conseguir el objetivo general de la Estrategia de Vacunación COVID-19 en España de reducir la morbilidad y la mortalidad causada por esta enfermedad, protegiendo a los grupos más vulnerables mediante la vacunación frente a COVID-19 en un contexto de disponibilidad progresiva de vacunas.



Razones de eficacia y eficiencia aconsejaron, con fecha 4 de enero de 2021, la suscripción de un convenio mediante el que se instrumentalizó una encomienda de gestión a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz del transporte y distribución de las vacunas COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la conservación y custodia durante el transporte, con un plazo de ejecución de doce meses desde su firma y un crédito máximo de 89.376,00 euros.

Segundo. La cláusula tercera del Convenio establece los compromisos económicos del SES, fijando el crédito máximo para la realización de las actividades objeto del mismo en un importe de 89.376,00 euros, disponiendo que si durante su vigencia se produjeran modificaciones en las condiciones de realización de las actividades encomendadas, podrán revisarse los créditos presupuestarios y las estipulaciones del convenio, previa firma por las partes de la correspondiente adenda de modificación.

Tercero. Desde que se comenzara esta campaña de vacunación de la COVID-19 sin precedentes, han sido muy diversos los cambios ocurridos en la estrategia de vacunación y en consecuencia, en la realización de las actividades encomendadas a los Colegios de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz en lo relativo al transporte y distribución de las vacunas COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así, en el inicio de la ejecución del convenio, únicamente estaba autorizada una vacuna la fabricada por Pfizer Cominarty, la cual precisaba de unas exigencias de frío extraordinarias, de unas condiciones especiales para su almacenamiento, transporte y distribución, necesitando una conservación a menos 80 grados. Además, en la campaña de vacunación se priorizó a usuarios de residencias, a grandes dependientes, personal sanitario y sociosanitario de primera línea, y todo ello motivó la necesidad de ampliar los puntos de distribución de vacunas previstos inicialmente.

Posteriormente, la autorización de la dispensación de otras vacunas, como la de Moderna, añadió más dificultad al plan de vacunación por su distribución coincidente con la de Pfizer en condiciones de conservación diferentes, por ello ha sido necesario disponer de otros puntos de almacenamiento y distribución diferentes, para garantizar su correcta conservación, traslado y distribución, circunstancias todas ellas que no pudieron ser tenidas en cuenta a fecha 4 de enero de 2021, cuando se suscribió el convenio entre el SES y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz para el transporte y distribución de las vacunas COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la conservación y custodia durante su transporte, al desconocerse en ese momento las condiciones de conservación de estas nuevas vacunas.



Cuarto. Sin perjuicio de lo anterior, la vacunación frente a la COVID-19 continúa constituyendo actualmente la mejor estrategia para superar a corto y medio plazo la pandemia que llevamos más de un año sufriendo. Disponer de una vacuna eficaz y segura, que puede utilizarse en una estrategia poblacional, está contribuyendo a reducir el número de casos, las hospitalizaciones y los fallecimientos relacionados con la infección por COVID-19 y ayudando a restablecer de manera gradual la normalidad del país.

La estrategia de vacunación es única para todo el país, y está siendo coordinada y participada teniendo en cuenta el marco común europeo.

El SES, a través de la Dirección General de Salud Pública, tiene establecido un Protocolo de vacunación frente al coronavirus en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se va actualizando según las evidencias científicas disponibles.

La necesidad de continuar con la estrategia de vacunación frente a la COVID-19 en España, y concretamente en nuestra Comunidad Autónoma, hace preciso modificar el convenio firmado para adecuar la cláusula relativa a los compromisos económicos a los nuevos costes, constituyendo el objeto de esta adenda la modificación de los compromisos económicos del Convenio suscrito el 4 de enero de 2021 entre el SES y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz para el transporte y distribución de las vacunas COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la conservación y custodia durante su transporte.

Así, se amplía en 83.640,00 euros el crédito inicialmente previsto, ascendiendo el importe total del convenio a 173.016,00 euros. Además, a efectos de justificar la actividad realizada con carácter previo al pago, se incluye la obligación de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de aportar la documentación acreditativa de la efectiva recepción de conformidad de las vacunas en los correspondientes puntos de distribución.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en virtud de sus respectivas atribuciones, las partes reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar la presente Adenda de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El objeto de la presente Adenda es la modificación de los compromisos económicos del Convenio suscrito el 4 de enero de 2021 entre el SES y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz para el transporte y distribución de las vacunas COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la conservación y custodia durante su transporte.

***Segunda. Modificación de los compromisos económicos.***

Se modifica la cláusula tercera del convenio que queda redactada de la siguiente forma:

El crédito máximo previsto para la realización de las actividades objeto del convenio asciende a un importe total de 173.016,00 €, financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 3901 212D 223.00.

La prestación de los servicios y la realización de actividades que se recogen en el presente Convenio comportará el pago por parte del SES a cada Colegio Oficial de Farmacéuticos de las siguientes cantidades:

- Un importe máximo de 81.608,00 euros al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, en concepto de kilometraje y disponibilidad de coche, conductor y elementos necesarios para el transporte adecuado de las vacunas.
- Un importe máximo de 91.408,00 euros al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, en concepto de kilometraje y disponibilidad de coche, conductor y elementos necesarios para el transporte adecuado de la vacuna.

El pago se realizará mensualmente previa presentación por los Colegios de la oportuna justificación. A tal efecto, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos aportarán el detalle de los servicios prestados desglosados según los siguientes conceptos:

- Documentación acreditativa de la efectiva recepción de conformidad de las vacunas en los correspondientes puntos de distribución.
- Relación de vehículos adscritos a la ejecución del convenio.
- Declaración de las rutas y kilómetros realizados diariamente por cada uno de los vehículos para el transporte de las vacunas.

No obstante, si durante la vigencia del convenio se produjeran modificaciones en las condiciones de realización de las actividades encomendadas, podrán revisarse los créditos presupuestados y las estipulaciones del presente convenio, previa firma por las partes de la correspondiente adenda de modificación del presente convenio.

Tercero. Mantenimiento de las cláusulas del convenio.

Las partes establecen expresamente que se mantienen el resto de condiciones, términos y obligaciones contenidas en el texto del Convenio de 4 de enero de 2021, siendo aplicación a esta Adenda todos los compromisos establecidos en el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula segunda de esta Adenda.

***Cuarto. Eficacia de la Adenda y prórroga del convenio.***

La presente Adenda producirá efectos desde su firma, hasta la fecha de finalización del convenio.

Y en prueba de conformidad con el contenido de la presente Adenda, las partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

El Director Gerente del
Servicio Extremeño de Salud,

CECILIANO FRANCO RUBIO

El Presidente del Colegio
Oficial de Farmacéuticos de
Cáceres,

PEDRO ANTONIO CLAROS
VICARIO

El Presidente del Colegio
Oficial de Farmacéuticos de
Badajoz,

CECILIO JOSÉ VENEGAS
FITO





RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Zafra para la celebración en dicha localidad de actos de conciliación previos al ejercicio de acciones ante la jurisdicción social tramitados por la Dirección General de Trabajo (Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz). (2021062527)

Habiéndose firmado el día 30 de julio de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Zafra para la celebración en dicha localidad de actos de conciliación previos al ejercicio de acciones ante la jurisdicción social tramitados por la Dirección General de Trabajo (Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y EL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA PARA LA CELEBRACIÓN EN DICHA
LOCALIDAD DE ACTOS DE CONCILIACIÓN PREVIOS AL EJERCICIO
DE ACCIONES ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL TRAMITADOS POR
LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (UNIDAD DE MEDIACIÓN,
ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE BADAJOZ)

Mérida, 30 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Esther Gutiérrez Morán, en su condición de Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 21/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, del 2 de julio), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto por el artículo 36, en relación con el 53.3, ambos de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 43.2 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, que prevé que la celebración de los convenios interadministrativos que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalice la Junta de Extremadura con Entidades Locales, requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno únicamente cuando la cuantía de lo aportado por la Junta de Extremadura supere los 60.000 euros, importe que no se supera en este convenio.

Y de otra, D. José Carlos Contreras Asturiano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zafra, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21, en relación con el 57, ambos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

1. Que la Constitución Española establece en su artículo 149.1.7 que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas; y el Estatuto de Autonomía de Extremadura, por su parte, determina en su artículo 11.7 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura el ejercicio en su territorio de las competencias de ejecución en materia de trabajo y relaciones laborales.
2. El artículo 8 del Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, configura a la Dirección General de



Trabajo como órgano directivo dependiente de dicha Consejería, estructurándose para el cumplimiento de sus funciones "en las siguientes unidades administrativas: a) Servicio de Trabajo y Sanciones, del que dependerán, con ámbito territorial provincial y con sede en las ciudades de Badajoz y Cáceres, las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC) (...)".

En relación, el artículo 5 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, establece lo siguiente:

1. Serán las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz y de Cáceres, en sus respectivos ámbitos provinciales y según la distribución competencial establecida por la normativa estatal, los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura encargados de la celebración de los intentos de conciliación previos a la vía jurisdiccional social en los conflictos individuales y plurales de trabajo, cuando ello sea obligatorio según la legislación estatal de aplicación.
 2. Igualmente, dichas unidades serán competentes para conocer de los intentos de conciliación previos a la vía jurisdiccional social en los conflictos colectivos de trabajo cuando sea obligatorio, según la normativa estatal de aplicación, siempre que no resulte competente, a tenor de su propia normativa, el Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura, dependiente de la Fundación de Relaciones Laborales de Extremadura.
 3. Mediante convenios de colaboración con Ayuntamientos u otras Instituciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrá acordar la celebración de los actos de conciliación en otros municipios distintos de los de las sedes las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en aras a un mayor acercamiento del servicio público al ciudadano. La tramitación administrativa de las papeletas de conciliación presentadas se llevará en todo caso en la respectiva Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación competente por razón del territorio.
3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.1 que los municipios "para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal". La actividad que ahora se convenia (la realización de conciliaciones laborales en el municipio) supone para el Ayuntamiento la satisfacción de necesidades vecinales por cuanto se facilita el acceso de las personas trabajadoras y de las empresas, no ya del propio municipio sino también de localidades cercanas, a un servicio necesario para la satisfacción de sus intereses laborales evitando el tener que desplazarse a la capital de la provincia.



Por otro lado, el artículo 57 del citado texto legal, permite que, con carácter voluntario, se suscriban convenios entre Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas para articular la cooperación económica, técnica y administrativa en asuntos de interés común. Estos convenios deberán mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. Dada la extensión geográfica de la Comunidad Autónoma y los consiguientes perjuicios, tanto económicos como de pérdida de tiempo, que la obligada asistencia a los actos de conciliación a celebrar en las capitales provinciales acarrea a la ciudadanía (empresas y personas trabajadoras), se pretende que dichos actos puedan, asimismo, celebrarse con cierta periodicidad en determinadas localidades aglutinando a los municipios cercanos que se determinen.

Con ello se pretende hacer realidad los principios de actuación administrativa de eficacia y descentralización que proclama la Constitución en su artículo 103 y recoge el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Este último precepto señala, además, otros principios cuyo cumplimiento también se verifica con la suscripción del presente convenio de colaboración, cuales son el servicio efectivo a los ciudadanos y la proximidad a ellos, propiciando un acercamiento eficaz de los servicios administrativos de nuestra Comunidad Autónoma a los extremeños y extremeñas.

Asimismo, el presente convenio se enmarca dentro de las relaciones de cooperación entre administraciones, reguladas por el artículo 143 y siguientes de la citada Ley 40/2015 y, en concreto, mediante previsión de las condiciones y compromisos asumidos por las partes para la prestación de medios materiales por parte de la entidad local para la celebración en su territorio por parte de empleados públicos de la Junta de Extremadura de los preceptivos actos de conciliación laboral. Todo ello en el marco de la colaboración mutua y la lealtad institucional.

5. Con fecha 24 de septiembre de 1997, el entonces Consejero competente en materia de relaciones laborales, Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zafra firmaron, de conformidad con la normativa vigente en esa fecha, un convenio para la celebración de los actos de conciliación previos a la tramitación de los procedimientos laborales, el cual fue inscrito en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el 25 de septiembre de 1997 (correspondiéndole como número de inscripción el 431/1997) y publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 115, de 2 de octubre de 1997.

Dicho convenio (cláusula novena) se previó de carácter indefinido. Para estos casos se impone normativamente, ex disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,



de Régimen Jurídico del Sector Público, una adaptación automática del plazo de vigencia del convenio estableciéndose una duración de "cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente ley (la citada Ley 40/2015)". Ello supone que la vigencia del convenio firmado en 1997 ha finalizado el 2 de octubre de 2020, sin posibilidad de prórroga al tratarse de un régimen específico distinto del señalado para los convenios de nueva suscripción por el artículo 49.h) del citado texto legal. Por otro lado, la mencionada disposición adicional, ordena la adaptación de los convenios de colaboración anteriores a la Ley 40/2015 "en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la presente ley".

Todo lo dicho viene a imponer la negociación y suscripción de un nuevo convenio de colaboración bajo el régimen jurídico establecido por el Título VI de la citada Ley 40/2015 ("De Los Convenios") para la satisfacción de los intereses públicos que amparaba el anterior convenio, toda vez que la experiencia acumulada en estos años es satisfactoria tanto para las administraciones firmantes como para las personas trabajadoras y las empresas de las localidades afectadas.

6. En cumplimiento de todo lo anterior, el presente convenio tiene por objeto instrumentar los mecanismos de colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Zafra para la celebración en dicha localidad de actos de conciliación previos al ejercicio de acciones ante la jurisdicción social tramitados por la Dirección General de Trabajo (Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz), cuando, al amparo de la normativa de aplicación, el domicilio de la prestación de servicios o el domicilio de las personas interesadas radique en ese municipio o en los municipios cercanos determinados en el anexo.

Por todo ello, la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Zafra, desde el mutuo respeto a las competencias de organización de ambas Administraciones Públicas que inspira la suscripción del presente convenio de colaboración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente y con lealtad institucional, suscriben el presente convenio para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos de eficiencia, desconcentración y acercamiento al ciudadano asignados genéricamente a ambas administraciones, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y naturaleza.

1. El presente Convenio regula la cooperación entre las partes firmantes para la celebración en Zafra de los actos de conciliación previos al ejercicio de acciones ante la jurisdicción social tramitados por la Dirección General de Trabajo (Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz), relativos a aquellas papeletas de demanda que procedan de los municipios que figuran en anexo.



2. La tramitación administrativa de las papeletas de conciliación presentadas se llevará a cabo en todo caso en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, competente por razón de la provincia, que efectuará los pertinentes señalamientos y citaciones para la celebración de los referidos actos en Zafra.
3. Este convenio se inserta en el marco del Capítulo VI del Título Preliminar y del artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como del Capítulo II del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa concordante, y tiene naturaleza de convenio interadministrativo firmado por dos administraciones públicas, careciendo de carácter contractual.

Segunda. Obligaciones generales.

1. Ambas partes establecen que la celebración de los actos de conciliación laboral previos al ejercicio, en su caso, de acciones ante la jurisdicción social, competencia propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ejercerá por esta de manera desconcentrada con el objeto de acercar el servicio a la ciudadanía, empresarios, empresarias y personas trabajadoras; y con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Zafra que deberá facilitar tanto medios personales (personal auxiliar administrativo), como materiales (locales, equipos informáticos, material de oficina, limpieza).
2. Estas obligaciones asumidas por las partes no suponen la cesión en la titularidad de ninguna de las competencias en cuya ejecución colaboran, mediante la utilización conjunta de medios, para mejorar la eficiencia de la gestión pública contribuyendo en la celebración de los actos de conciliación laboral como actividad de utilidad pública.

Tercera. Medios personales.

1. Para la celebración adecuada de los actos de conciliación laboral, la Junta de Extremadura enviará con la regularidad acordada un/a Letrado/a Conciliador/a, adscrito/a a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, al Ayuntamiento de Zafra. En caso de imposibilidad puntual o recurrente de atención del servicio por personal de esta Unidad, la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de relaciones laborales acordará lo que proceda en aras a la prestación satisfactoria del servicio.
2. Por su parte, la entidad local pondrá a disposición de la celebración de los actos de conciliación el personal auxiliar administrativo necesario para la correcta prestación del servicio.

Cuarta. Medios materiales.

1. El Ayuntamiento, durante el periodo de vigencia del Convenio, garantizará la existencia y disponibilidad exclusiva de un despacho o sala con la dotación de mobiliario necesario para



la apropiada prestación del servicio convenido. Dicha sala deberá contar, además, con un antedespacho para funciones de sala de espera, con mobiliario adecuado a tal fin. La entidad local será la responsable de la limpieza de estas salas tanto la de carácter ordinario como la extraordinaria que eventualmente pudiera requerir situaciones imprevistas y en la dedicación necesaria para garantizar la seguridad y salud tanto de las personas trabajadoras y como de las usuarias del servicio.

La dirección postal del local a ceder por el Ayuntamiento deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo a la fecha de firma del convenio para que conste debidamente en las citaciones a cursar a los interesados por la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

2. Asimismo, la entidad local proporcionará un equipo informático completo y actualizado que permita la conexión a través de internet a la plataforma de gestión del procedimiento con que pudiera contar la Junta de Extremadura. Por otro lado, la sala o despacho deberá estar provisto de teléfono y surtido del material de oficina necesario.

Quinta. Gastos de servicio administrativo y financiación.

1. Los gastos correspondientes al desplazamiento del personal de la administración autonómica al lugar de la celebración de los actos de conciliación, serán satisfechos por la Junta de Extremadura, o bien mediante la puesta a disposición de un vehículo de empresa, o bien mediante la indemnización por los gastos en los que incurra a cargo de la correspondiente partida presupuestaria de la Consejería con competencias en materia de relaciones laborales.
2. Los gastos originados por la puesta a disposición de una sala y del material, en los términos establecidos por la cláusula cuarta, así como el pago de retribuciones del personal auxiliar administrativo a que se refiere la cláusula tercera, serán sufragados por el Ayuntamiento de Zafra. Asimismo, serán a cargo de la entidad local los gastos ocasionados por la limpieza de las salas prestada en los términos referidos en la cláusula cuarta.
3. Las obligaciones económicas asumidas por las partes cumplen con la legislación de estabilidad presupuestaria y con la sostenibilidad financiera.

Sexta. Días y horario de celebración de los actos de conciliación.

1. Los actos de conciliación a celebrar en Zafra serán llevados a cabo un día a la semana, por regla general los jueves, a partir de las 10.00 horas y hasta su finalización, dentro de la jornada ordinaria de trabajo de la Administración Local. Se evitará, en la medida de lo posible, la modificación del día semanal y la hora de comienzo. Cualquier alteración de los mismos deberá ser coordinada entre ambas administraciones con, al menos, dos semanas de antelación, en aras a asegurar la disponibilidad del local y la presencia del personal necesario para la prestación del servicio.



2. En los periodos ordinarios de vacaciones podrán suspenderse la celebración de los actos de conciliación, para facilitar el disfrute del descanso al personal funcionario, tanto local como autonómico. Esta eventual suspensión deberá ser coordinada por ambas administraciones.
3. Cuando acaezcan situaciones extraordinarias, la persona titular de la Dirección General con competencias en relaciones laborales podrá acordar, lo que resulte procedente, incluida la suspensión temporal de la celebración de los actos en el municipio, para hacer compatible la prestación del servicio con dicha situación extraordinaria, informando debidamente al Ayuntamiento.

Séptima. Supervisión de medios.

A la Junta de Extremadura le corresponde determinar la idoneidad de los medios materiales y personales proporcionados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público. Las posibles modificaciones en los mismos que se propongan para la adecuación de las condiciones materiales de prestación del servicio deberán ser atendidas por la Corporación Local en el plazo de un mes.

Por su parte, el Ayuntamiento trasladará a la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General con competencias en materia de relaciones laborales, las mejoras que considere oportunas, tanto a iniciativa propia como las provenientes de las eventuales sugerencias propuestas por la ciudadanía.

Octava. Vigencia de este convenio. Inscripción y publicación.

1. El presente convenio, perfeccionado en el momento de su firma, tendrá una duración de cuatro años a partir del instante en que adquiera eficacia, pudiendo prorrogarse por otros cuatro años, previo acuerdo de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El presente convenio de colaboración, que deberá inscribirse en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura con arreglo a lo establecido en el artículo 50.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el "Diario Oficial del Extremadura", que tendrá que realizarse para general conocimiento de la ciudadanía, dando cumplimiento al artículo 8.1 del citado texto reglamentario.
3. La posible prórroga que pudieran acordar las partes deberá ser comunicada para su inscripción al Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Novena. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control. Difusión del convenio.***

1. La Junta de Extremadura (a través de la persona titular de la Dirección General con competencias en relaciones laborales) y el Ayuntamiento de Zafra (por medio de su Alcalde o persona en quien delegue) se podrán reunir, a instancias de cualquiera de ellos, las veces que fueran necesarias para practicar el seguimiento, vigilancia y control del presente convenio de colaboración. Asimismo, deberán reunirse para solventar eventuales problemas que surjan en su interpretación o cumplimiento, ya sea por iniciativa propia o por las sugerencias vertidas por la ciudadanía. Ambas partes se comprometen a resolver estos asuntos desde la buena fe y la lealtad institucional.
2. Con independencia del mecanismo establecido en el párrafo anterior, las comunicaciones ordinarias para la coordinación puntual entre la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación y los servicios del Ayuntamiento, podrán realizarse por correo electrónico o por teléfono y podrán tener como interlocutores al responsable de aquella y al encargado designado por la Corporación Local.
3. Las partes se comprometen, por los medios que consideren oportunos y dentro de la lealtad institucional, a dar difusión al presente convenio de colaboración para que el acercamiento de la prestación del servicio público de la celebración de conciliaciones laborales sea efectivamente conocido por las empresas y por las personas trabajadoras, tanto de Zafra como de las localidades relacionadas en anexo.

Décima. Modificación del convenio.

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Cualquier modificación acordada deberá ser inscrita en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Undécima. Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto, tal y como se establece en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Se extinguirá, asimismo, por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, en los términos fijados en el artículo 51.2.c) del mencionado texto legal, o por incurrir en el resto de causas de resolución establecidas en su artículo 51.2.

***Duodécima. Finalización de vigencia del convenio anterior.***

Una vez el presente convenio de colaboración adquiera eficacia jurídica, quedará resuelto, liquidado y extinguido el anterior convenio suscrito entre las partes en fecha de 24 de septiembre de 1997 para la celebración de los actos de conciliación previos a la tramitación de los procedimientos laborales y que fue inscrito en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el 25 de septiembre de 1997 (correspondiéndole como número de inscripción el 431/1997) y publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 2 de octubre de 1997, el cual será sustituido en su totalidad por el presente convenio, debiendo procederse a la inscripción de dicha resolución en el mencionado Registro General de Convenios.

Decimotercera. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna una de las partes, se podrá acordar por la otra parte la suspensión unilateral del Convenio de Colaboración, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los compromisos consistentes en la aportación de otros medios materiales o humanos, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio de colaboración existiera alguna actuación en curso de ejecución, las partes podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para ello, transcurrido el cual deberá realizarse su liquidación.

Decimocuarta. Orden jurisdiccional competente.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la ejecución del presente convenio de colaboración que no sean resueltas por el mecanismo de seguimiento previsto en la cláusula novena, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio, en Mérida en la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Educación y Empleo,

El Alcalde-Presidente de Zafra,

ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

JOSÉ CARLOS CONTRERAS ASTURIANO

**ANEXO**

MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL CONVENIO		
HABITANTES	LOCALIDAD	Km.
5478	ACEUCHAL	30
863	AHILLONES	53
743	ALCONERA	10
33855	ALMENDRALEJO	35
294	ATALAYA	14
7747	AZUAGA	80
2331	BERLANGA	58
2081	BIENVENIDA	28
1036	BODONAL DE LA SIERRA	52
3066	BURGUILLOS DEL CERRO	19
1298	CABEZA LA VACA	60
930	CALERA DE LEÓN	51
736	CALZADILLA DE LOS BARROS	18
199	CASAS DE REINA	47
1115	FERIA	18
4836	FREGENAL DE LA SIERRA	43
4687	FUENTE DE CANTOS	24



MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL CONVENIO		
HABITANTES	LOCALIDAD	Km.
681	FUENTE DEL ARCO	60
6714	FUENTE DEL MAESTRE	14
2248	FUENTES DE LEÓN	57
1977	GRANJA DE TORREHERMOSA	82
337	HIGUERA DE LLERENA	45
2219	HIGUERA LA REAL	48
475	HINOJOSA DEL VALLE	23
3537	HORNACHOS	38
9196	JEREZ DE LOS CABALLEROS	38
279	LAPA (LA)	11
829	LLERA	39
5743	LLERENA	41
957	MAGUILLA	64
356	MALCOCINADO	83
1176	MEDINA DE LAS TORRES	9
4216	MONESTERIO	44
1361	MONTEMOLÍN	37
714	MORERA (LA)	28



MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL CONVENIO		
HABITANTES	LOCALIDAD	Km.
5086	OLIVA DE LA FRONTERA	57
671	PALOMAS	47
1327	PARRA (LA)	24
724	PUEBLA DE LA REINA	43
670	PUEBLA DEL MAESTRE-	54
480	PUEBLA DEL PRIOR	28
2676	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	4
150	REINA	52
436	RETAMAL DE LLERENA	26
3256	RIBERA DEL FRESNO	24
1721	SALVALEÓN	41
1607	SALVATIERRA DELOS BARROS	29
4124	SANTA MARTA	29
8075	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	6
1851	SEGURA DE LEÓN	51
2601	SOLANA DE LOS BARROS	47
625	TRASIERRA	46
1751	USAGRE	24



MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL CONVENIO		
HABITANTES	LOCALIDAD	Km.
540	VALENCIAS DE LAS TORRES	42
725	VALENCIA DEL MONBUEY	77
1960	VALENCIA DEL VENTOSO	29
273	VAL VERDE DE BÜRGUILLOS	16
570	VAL VERDE DE LLERENA	50
363	VALLE DE MATAMOROS	46
1143	VALLE DE SANTA ANA	45
12673	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	21
906	VILLAGARCÍA DE LA TORRE	33
1475	VILLALBA DE LOS BARROS	25
16810	ZAFRA	0
2774	ZAHÍNOS	60



RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Agrorriegos Montero Badajoz, SL, para el ciclo formativo de grado medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2021062528)

Habiéndose firmado el día 27 de julio de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Agrorriegos Montero Badajoz, SL, para el ciclo formativo de grado medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el I.E.S. Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y AGRORIEGOS MONTERO BADAJOZ, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS EN EL I.E.S. CUATRO CAMINOS DE DON BENITO.

Mérida, 27 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Agrorriegos Montero Badajoz, SL, con CIF B06753073 y domicilio en Polígono Industrial San Isidro, calle Arquitectos núm. 8, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Gregorio Montero Castaño, como administrador y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Agroriegos Montero Badajoz, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la



valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima Primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Agrorriegos Montero Badajoz, SL,

D. GREGORIO MONTERO CASTAÑO

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación Extremeña de Empresas de Limpieza, en siglas ASELEX, con número de depósito 81100026. (2021062498)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, que regula el derecho de asociación sindical de trabajadores y empresarios y artículo 2.2.c) del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de organización ahora denominada "Asociación Extremeña de Empresas de Limpieza", en siglas ASELEX, con número de depósito 81100026.

El día 10 de mayo de 2021 y con número de entrada 10/2021/000004, fue presentada a depósito por D. José Manuel González Calzada (debidamente autorizado) la solicitud de depósito de la modificación estatutaria ante la autoridad laboral provincial de Cáceres. Como dicha modificación comportaba el cambio del ámbito territorial de actuación de la entidad, por resolución de 14 de mayo de 2021 se procedió al traslado del expediente a la autoridad laboral autonómica.

Advertidos defectos en la documentación presentada, se procede a requerir a la asociación su subsanación el 21 de mayo de 2021, produciéndose la misma el 28 de julio.

En el acuerdo expresado en la citada Acta se procedió a dar nueva redacción al texto estatutario modificándose los artículos siguientes: 1, 4, 5, 6, 20, 21, 24, 25, 32 y 33 e introduciendo un nuevo artículo 42. La modificación comporta tanto el cambio de ámbito territorial (de provincial de Cáceres a autonómico de Extremadura) como de denominación (la antigua es Asociación Cacereña De Empresas De Limpieza (Acel), y sus antiguos número de depósito: 10000437 y 10/478).

Son otorgantes y firmantes de la referida acta, en nombre y representación de la asociación empresarial: D. Gonzalo Mateos García y D. Pedro Rosado, en su calidad de Presidente y Secretario, respectivamente, de la organización.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura".



Todo lo cual se hace público para que toda persona que se considere interesada, pueda examinar los Estatutos depositados de la organización referida, lo cual podrá realizar o bien en la página de internet siguiente: https://expinterweb.mtramiss.gob.es/deose/?request_autoridadlaboral=8100 o bien en las dependencias de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo (avenida Valhondo, s/n, edificio III Milenio, Módulo 6 – 1ª Planta, de Mérida) y solicitar, en su caso, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2j), 7a), 11.1b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Mérida, 30 de julio de 2021.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2021, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la Orden que regula la convocatoria de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2021/2022. (2021062565)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 10 de junio de 2021, por la que se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2021/2022 (DOE núm. 115, de 17 de junio de 2021)

RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria citada a los siguientes:

Presidenta:

D.^a Virginia Rubio Cabezas.

Vocalía:

D. Manuel Acedo Ramos (Servicio de Inspección Educativa de Badajoz)

D. Pedro Visea Fernández (Delegación Provincial de Badajoz)

D.^a Emilia Román Durán (Delegación Provincial de Cáceres).

D. Juan Antonio López Iglesias (Servicio de Inspección Educativa de Cáceres)

D.^a María del Carmen Murillo Gómez (Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad)

D. Juan Manuel Porras Moreno (Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad)

Secretaria:

D.^a Silvia Guzmán Jorna (Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad)

Mérida, 5 de agosto de 2021.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Para abastecimiento energético mediante almacenamiento y gestión inteligente de la demanda en zonas con protección ambiental en Extremadura, en el término municipal de Santa Marta de Magasca (Cáceres)". Expte.: AT-9287. (2021062515)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para abastecimiento energético mediante almacenamiento y gestión inteligente de la demanda en zonas con protección ambiental en Extremadura, en el término municipal de Santa Marta de Magasca (Cáceres)", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Avda. Virgen de Guadalupe, 33 - 2º, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de octubre de 2020, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 22/06/2021

Boletín Oficial del Estado 10/05/2021



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 05/05/2021

Periódico EXTREMADURA: 22/04/2021

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 30/04/2021

- El órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Resolución de 10 de junio de 2021, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de "L.A.M.T. "STR Sierra de Fuentes-Santa Marta de Magasca", a realizar en el término municipal de Santa Marta de Magasca (Cáceres)", publicada en el DOE n.º 118, de 22/06/2021.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en la Resolución de 10 de junio de 2021 emitida por el órgano competente en medio ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para abastecimiento energético mediante almacenamiento y gestión inteligente de la demanda en zonas con protección ambiental en Extremadura, en el término municipal de Santa Marta de Magasca (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de media tensión:

- Origen: Apoyo a intercalar entre el n.º 3697.122 y 3697.123 de LAT "STR Sierra de Fuentes- Santa Marta de Magasca".
- Final: Centro de transformación proyectado.
- Longitud: 0,050 KMS. Longitud zanja: 0,035 Km.
- Tipo de líneas: Subterráneas, doble circuito.
- Tensión nominal: 30 kV (Tensión inicial de funcionamiento: 13,2 kV)
- Conductores: RHZ1, 18/30 kV. Sección: 3 x (1 x 150) mm².

Centro de transformación:

- Tipo: Interior prefabricado.



- Potencia: 400 KVA.
- N.º de celdas: 2 de línea motorizadas y 1 de protección. Modulares con aislamiento y corte en SF6.

Otras actuaciones:

- Instalación de 1 apoyo metálico para paso aéreo- subterráneo, con un seccionador tripolar vertical con puesta a tierra y mandos mecánicos, por cada línea.
- Batería de almacenamiento con las siguientes características:
 - Potencia: 250 Kw.
 - Tensión de salida: 400 V.
 - Capacidad: 600 Kwh.
- Línea de BT conexión con batería: Una longitud de 0,010 Km y sección de 3 x 95 mm².

Emplazamiento: Parcela 20, polígono 1 de Santa Marta de Magasca.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o valoración ambiental citado en el apartado Segundo de los Antecedentes de hecho de esta resolución.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 9 de agosto de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Para abastecimiento energético mediante almacenamiento y gestión inteligente de la demanda en zonas con protección ambiental en Extremadura, en el término municipal de Santa Marta de Magasca (Cáceres)". Expte.: AT-9287. (2021062516)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto para abastecimiento energético mediante almacenamiento y gestión inteligente de la demanda en zonas con protección ambiental en Extremadura, en el término municipal de Santa Marta de Magasca (Cáceres)", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Avda. Virgen de Guadalupe, 33 - 2º, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de octubre de 2020, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 22/06/2021

Boletín Oficial del Estado 10/05/2021

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 05/05/2021

Periódico EXTREMADURA: 22/04/2021



Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 30/04/2021

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante resolución.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.



De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para abastecimiento energético mediante almacenamiento y gestión inteligente de la demanda en zonas con protección ambiental en Extremadura, en el término municipal de Santa Marta de Magasca (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de media tensión:

- Origen: Apoyo a intercalar entre el n.º 3697.122 y 3697.123 de LAT "STR Sierra de Fuentes- Santa Marta de Magasca".
- Final: Centro de transformación proyectado.
- Longitud: 0,050 KMS. Longitud zanja: 0,035 Km.
- Tipo de líneas: Subterráneas, doble circuito.
- Tensión nominal: 30 kV (Tensión inicial de funcionamiento: 13,2 kV)
- Conductores: RHZ1, 18/30 kV. Sección: 3 x (1 x 150) mm².

Centro de transformación:

- Tipo: Interior prefabricado.



- Potencia: 400 KVA.
- N.º de celdas: 2 de línea motorizadas y 1 de protección. Modulares con aislamiento y corte en SF6.

Otras actuaciones:

- Instalación de 1 apoyo metálico para paso aéreo- subterráneo, con un seccionador tripolar vertical con puesta a tierra y mandos mecánicos, por cada línea.
- Batería de almacenamiento con las siguientes características:
 - Potencia: 250 Kw.
 - Tensión de salida: 400 V.
 - Capacidad: 600 Kwh.
- Línea de BT conexión con batería: Una longitud de 0,010 Km y sección de 3 x 95 mm².

Emplazamiento: Parcela 20, polígono 1 de Santa Marta de Magasca.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 9 de agosto de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "De reforma de los CD'S "CDAT.-Ipanexa 2" (44613) y CD "Enbasa" (44570) y cierre LSMT de los centros de transformación CD "CDAT-Nevero 19" (69838), CD "CDAT-Ipanexa 2" (44613) y CD "Enbasa" (44570)". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18044. (2021062508)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de reforma de los CD'S "CDAT.-Ipanexa 2" (44613) y CD "Enbasa" (44570) y cierre LSMT de los centros de transformación CD "CDAT-Nevero 19" (69838), CD "CDAT-Ipanexa 2" (44613) y CD "Enbasa" (44570), en el T.M. de Badajoz.", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de mayo de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 15/06/2021

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019 de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos



obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de reforma de los CD'S "CDAT-IPANEXA 2" (44613) y CD "ENBASA" (44570) y cierre LSMT de los centros de transformación CD "CDAT-Nevero 19" (69838), CD "CDAT-IPANEXA 2" (44613) y CD "ENBASA" (44570), en el T.M. de Badajoz.", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Líneas eléctricas subterráneas M.T.

Tramo 1

Origen: Celda de línea 17 CD "CDAT-Nevero 19" 69838

Final: Celda de línea 17 CD "ENBASA" 44750

Tipos de Línea: Subterránea, 20 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240+H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 422 m.

Emplazamiento: Av. Miguel De Fabra, Av. Francisco Rodríguez Romero y la Av. Antonio Correa.

Tramo 2

Origen: Celda de línea 27 CD "CDAT-IPANEXSA 2" 44613

Final: Apoyo existente A411546

Tipos de Línea: Subterránea, 20 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240+H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 43 m.

Emplazamiento: Av. Miguel De Fabra, Av. Francisco Rodríguez Romero y la Av. Antonio Correa.



CT "CDAT-IPANEXSA 2" (44613)

Tipo: Obra civil en superficie aislada.

Potencia: 250 kVA.

Relación de transformación: 20.000/230-400 V.

Tipo de celda: 3L 1P

Emplazamiento Av. Francisco Rodríguez Romero.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de agosto de 2021.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del CD "Cardenal Cisneros" (44338), situado en C/ Inés Medrano Gil y cierre LSMT entre CD "CE.S. Cristobal 1"(92348) y CD "Cardenal Cisneros"(223338)". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT1788/18029. (2021062510)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma del CD "Cardenal Cisneros" (44338), situado en C/ Ines Medrano Gil y cierre LSMT entre CD "CE.S. Cristobal 1"(92348) y CD "Cardenal Cisneros" (223338) en el término municipal de Badajoz", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de mayo de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 01/06/2021

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos



obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del CD "Cardenal Cisneros" (44338), situado en c/ Ines Medrano Gil y cierre LSMT entre CD "CE.S. Cristobal 1"(92348) y CD "Cardenal Cisneros"(223338) en el término municipal de Badajoz.", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea Subterránea Media Tensión (Tramo 1):

Origen: Celda MT n.º 47 del CD (44338) "Cardenal Cisneros".

Fin: Celda MT n.º 17 del CD (92348) "CE.S. Cristóbal 1".

Tipo: Subterránea s/c, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1X240) mm² Al, y una longitud de 0,200 Km.

Emplazamiento: C/ Inés Medrano Gil y C/ Alfonso González Bermejo.

Línea Subterránea Media Tensión (Tramo 2):

Origen: Arqueta existente n.º 10.

Fin: Arqueta existente n.º 16.

Tipo: Subterránea s/c, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1X240) mm² Al, y una longitud de 0,200 Km.

Emplazamiento: C/ Inés Medrano Gil y C/ Alfonso González Bermejo.



C.T. CD (44338) "Cardenal Cisneros":

Tipo: edificio existente, sustitución de mampara protección transformador y reubicación de celdas de medida

Nueva celda de línea 24 kV SF6 630A/20 kA.

Sustitución y reubicación del cuadro BT. B1

Reubicación del cuadro BT. B2

Desmontaje:

Apoyos A428569, A428590, A185903, A411967 y A410520, junto con autoválvulas, seccionadores, cadenas aisladores, cables secos para conversión A/S y del tramos subterráneo entre apoyo A/S A410520 y el CD "CE.S. Cristóbal 1" 92348).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de



Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de agosto de 2021.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO





CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación avícola promovida por Clemente Carlos Carrasco Sageras, en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres).
(2021062539)

Apreciado error en el texto de la Resolución de 7 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación avícola, promovida por Clemente Carlos Carrasco Sageras, en Valverde del Fresno, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 152, de 9 de agosto de 2021, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 40377:

- Donde firma técnico de GPEX, SAU, Juan Carlos García Sánchez.
- Debe firmar Director General de Sostenibilidad Jesús Moreno Pérez.

• • •

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

ANUNCIO de 12 de agosto de 2021 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 185/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 148 expedientes. (2021081108)

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a:

Dar publicidad en el anexo I a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de gastos que se indican a continuación, sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse: 140040000 323A 77000 CAG0000001 20140138; "Incentivos complementarios a la inversión". 140040000 323A 77000 FD14030301 20150308; "Desarrollo de actuaciones, instrumentos y programas para facilitar la financiación de nuevos proyectos". 140040000 323A 77000 FD14030301 20170267; "Industria 4.0".

Las acciones contempladas en la resolución están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-3 Mejorar la competitividad de las Pyme), en la prioridad de la inversión 3.c (Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios) y en el objetivo específico 3.3.1 (Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios). El porcentaje de cofinanciación de los fondos FEDER será de un 80%.

Mérida, 12 de agosto de 2021. La Directora General de Empresa, ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ.

**ANEXO I**

EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN. SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-18-0350-A	GRANITOS HNOS. ORELLANA STONE, SL	855.550,00 €	256.670,00 €
IA-18-0507-A	RUIZ NOGALES LIDIA	54.953,60 €	6.730,00 €
IA-18-0542-A	NEUBAUER DLS GMBH & CO KG	90.765,30 €	11.800,00 €
IA-19-0099-A	GRAN CASINO DE EXTREMADURA, SA	1.101.938,55 €	110.190,00 €
IA-19-0439-A	EXTREMADURA TORREPET, SLU	1.063.808,94 €	265.950,00 €
IA-19-0471-A	SANCHEZ RUBIO JUAN CARLOS	21.213,42 €	5.300,00 €
IA-19-0483-A	NATURAL&MENTE GESTION DE ALOJAMIENTOS, SC	300.631,90 €	69.190,00 €
IA-20-0002-A	SILVA HEREDIA ANTONIO	64.186,43 €	19.260,00 €
IA-20-0016-A	CAFES SAN ALBIN, SLU	73.226,00 €	16.840,00 €
IA-20-0023-A	GRUPO VIDALTO MERIDA, SL	173.697,48 €	41.260,00 €
IA-20-0028-A	ATRACTION HOLDING SUR, SL	15.438,69 €	2.320,00 €
IA-20-0030-A	PADEL LA CUPULA, SL	385.018,40 €	79.930,00 €
IA-20-0039-A	BOXER FOOD PLASENCIA 2018, SL	50.912,16 €	14.260,00 €
IA-20-0063-A	CAPILAR & ESTHETIC GLOBAL, SL	124.816,32 €	41.190,00 €
IA-20-0079-A	BELANIS STORAGE, SL	38.609,84 €	3.860,00 €
IA-20-0081-A	CARNICERIA PATRICIO PEREZ, SL	1.061.410,00 €	106.140,00 €
IA-20-0085-A	NEWIRI EXTREMADURA, SLU	127.188,53 €	17.810,00 €
IA-20-0100-A	RUBIO EXPOSITO ANTONIO JESUS	81.264,56 €	8.130,00 €
IA-20-0108-A	POMELO ESTETIC, SL	40.173,94 €	8.030,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN. SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-20-0129-A	NEWIRI EXTREMADURA, SLU	143.611,16 €	25.850,00 €
IA-20-0143-A	NARANJO CANTILLO, MARINA	231.972,88 €	83.510,00 €
IA-20-0149-A	ONDUPACK, SA	1.044.530,83 €	261.130,00 €
IA-20-0154-A	SOC. COOP. ENSEÑANZA SAN CALIXTO, SCL	15.099,82 €	5.590,00 €
IA-20-0164-A	TRADING RESISTANCE, SL	88.719,02 €	17.740,00 €
IA-20-0177-A	VALLE CORONADO, SL	127.526,28 €	20.760,00 €
IA-20-0179-A	HOSTELERIA ROBAMART, SL	398.240,03 €	87.610,00 €
IA-20-0185-A	CABALLERO RODRIGUEZ NURIA	64.216,70 €	17.420,00 €
IA-20-0186-A	SUMINISTROS DE ENGODOS ESPAÑOLES, SL	127.882,09 €	47.320,00 €
IA-20-0188-A	ELIAS HERNANDEZ E HIJOS, SL	21.000,00 €	2.730,00 €
IA-20-0189-A	GARCIA RODRIGUEZ, FRANCISCO GREGORIO	142.782,07 €	41.340,00 €
IA-20-0196-A	PLUS SALUTE GLOBAL, SL	17.640,00 €	3.530,00 €
IA-20-0203-A	SOC. COOP. ARCO DE LA ESTRELLA	29.310,63 €	8.210,00 €
IA-20-0206-A	NAMEDI, SL	354.051,74 €	83.440,00 €
IA-20-0208-A	PRADERA AGRICOLA, SL	137.793,59 €	31.690,00 €
IA-20-0217-A	EURO ELECTRODOMESTICOS EXTREMADURA, SL	1.231.881,50 €	240.000,00 €
IA-20-0218-A	BOCATEX, SL	564.350,76 €	163.660,00 €
IA-20-0224-A	DE LA FUENTE MENDEZ, DANIEL	133.596,00 €	15.200,00 €
IA-20-0233-A	HOTEL LA POSADA, SL	11.760,00 €	3.530,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN. SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-20-0234-A	ELC GASOLINAS DE EXTREMADURA LOW COST, SL	467.042,84 €	72.390,00 €
IA-20-0241-A	JIMENEZ PEREZ, IRENE	57.100,75 €	15.420,00 €
IA-20-0242-A	CABALLERO FLORES, LOURDES	81.887,63 €	10.650,00 €
IA-20-0250-A	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, ADELA MARÍA	90.887,58 €	11.820,00 €
IA-20-0252-A	HORMIGONES ALBA QUERCUS, SLL	133.404,02 €	38.520,00 €
IA-20-0260-A	ZURBARAN MAMFER, SLU	52.695,78 €	13.170,00 €
IA-20-0261-A	ECOPINEX GESTIÓN FORESTAL ASERRADERO, SLU	53.129,26 €	14.880,00 €
IA-20-0262-A	MUÑOZ ALVAREZ FELIPE ALEJANDRO	17.325,95 €	6.060,00 €
IA-20-0273-A	AFICOEX ASESORIA, SL	153.139,36 €	19.910,00 €
0-0275-A	CENTRO LÚDICO INTANTIL . VFR. BARROS, S.COOP ESPECIAL	104.836,46 €	32.560,00 €
0-0277-A	GARCIA HERRERA, ALFONSO	13.390,00 €	3.350,00 €
IA-20-0281-A	CANTUESO RESTAURACIÓN, SL	67.930,65 €	15.620,00 €
IA-20-0285-A	INDUSTRIAS Y PROMOCIONES ALIMENTICIAS, SA.	1.154.301,09 €	277.030,00 €
IA-20-0286-A	KOMVIDA KOMBUCHA, SL	221.695,85 €	97.550,00 €
IA-20-0287-A	ALIMENTOS SEGUNDA TRANSFORMACIÓN DE EXTREMADURA, SA.	270.000,00 €	67.500,00 €
IA-20-0289-A	FLORENCIO DIAZ, DANIEL	16.930,00 €	6.430,00 €
IA-20-0290-A	ASESORIA VICEL, SLU	27.532,83 €	3.580,00 €
IA-20-0291-A	DURAN MENACHO FERNANDO	175.261,20 €	39.870,00 €
IA-20-0292-A	PERSEIDA BELLEZA, SL	434.950,00 €	104.390,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN. SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-20-0295-A	RURAL PANTANO 2016, SL.	290.459,72 €	78.420,00 €
IA-20-0296-A	NIETO BRAVO, ÁNGEL	32.756,77 €	4.260,00 €
IA-20-0298-A	BUESO GONZÁLEZ RUBEN	244.272,70 €	32.060,00 €
IA-20-0303-A	INVERSIONES VAL DE PASILLAS, SL	1.161.670,12 €	232.330,00 €
IA-20-0304-A	PROVISIONA VERDE , SL	81.800,00 €	30.270,00 €
IA-20-0305-A	PRADERA AGRÍCOLA, SL	162.166,70 €	37.300,00 €
IA-20-0306-A	RODRÍGUEZ CABALLERO DAVID	68.501,00 €	23.630,00 €
IA-20-0308-A	DASPI ITALY, SL	897.059,00 €	349.850,00 €
IA-20-0310-A	TAPIZADOS J. MAYO, SL	149.500,00 €	43.360,00 €
IA-20-0316-A	MIÑANA ROPERO JOSÉ ELÍAS	11.342,91 €	3.740,00 €
IA-20-0318-A	COMERCIAL OVINOS, SCL	1.253.435,26 €	312.000,00 €
IA-20-0320-A	INVEROYGAR, SL	472.809,55 €	141.840,00 €
IA-20-0321-A	LABEAN EMPRESARIAL, SL	95.678,50 €	12.440,00 €
IA-20-0325-A	MOTRI TOOLS, SL	620.480,00 €	124.100,00 €
IA-20-0326-A	MEDINA GALLEGO, FRANCISCO JAVIER	31.830,00 €	12.100,00 €
IA-20-0328-A	FARAMAX TRAF0, SL	1.186.262,43 €	415.190,00 €
IA-20-0329-A	BENITEZ GONZALEZ LOURDES	19.856,00 €	5.960,00 €
IA-20-0330-A	BEJARANO MERINO JOAQUÍN	67.582,47 €	25.680,00 €
IA-20-0331-A	SODIMARBLAN, SL	55.000,00 €	5.500,00 €
IA-20-0333-A	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VICENTE	262.830,20 €	70.960,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN. SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-20-0336-A	ESPINAR DÍAZ E HIJOS, SL	378.510,78 €	124.910,00 €
IA-20-0337-A	GALANO GARCÍA ISABEL ANTONIA	21.827,00 €	2.840,00 €
IA-20-0339-A	DELGADO MOLANO, FCO. JAVIER	169.836,73 €	48.400,00 €
IA-20-0342-A	ASESORÍA EMPRESARIAL EXTREMADURA, SL	116.914,38 €	11.690,00
IA-20-0343-A	TACO FARO, SL	91.858,72 €	24.800,00 €
IA-20-0344-A	TEATRO GUIRIGAI, SL	23.025,40 €	6.910,00 €
IA-20-0346-A	BLAZQUEZ GARCIA, MARÍA CRISTINA	171.399,98 €	37.850,00 €
IA-20-0348-A	GRAFICAS HACHE TOMAS RODRÍGUEZ, SL	60.000,00 €	18.000,00 €
IA-20-0349-A	GARCIA VAZQUEZ, MARÍA DEL ROSARIO	53.921,30 €	6.470,00 €
IA-20-0350-A	CORTES MEDINA, VÍCTOR MANUEL	99.993,50 €	37.000,00 €
IA-20-0351-A	RUBIO LUCAS, PABLO	20.440,00 €	2.680,00 €
IA-20-0354-A	NIETO PEREZ, MARÍA AFRICA	25.830,00 €	9.040,00 €
IA-20-0355-A	ARIDOS MONTEHERMOSO, SL	257.180,00 €	77.150,00 €
IA-20-0356-A	HORMIGONES DEL ALAGON, SL	19.653,93 €	6.030,00 €
IA-20-0357-A	CLÍNICA LACONTE, SL	13.500,00 €	3.380,00 €
IA-20-0358-A	MEGIAS NARANJO ROCÍO	21.487,60 €	7.520,00 €
IA-20-0367-A	MILA IBÉRICA SL	124.174,98 €	27.160,00 €
IA-20-0368-A	SOBRADO CALVO, JORGE CARLOS	96.500,00 €	32.810,00 €
IA-20-0369-A	ARIDOS SEVILLA NEVADO, SL	48.000,00 €	13.440,00 €
IA-20-0376-A	AISLAMIENTOS Y MANTENIMIENTOS EXTREMADURA, SL	61.882,25 €	18.560,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN. SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-20-0377-A	GALLEGO MORA RICARDO	16.000,00 €	5.600,00 €
IA-20-0378-A	PANADERÍA PASTELERÍA AGUILERA, SL	29.800,00 €	9.540,00 €
IA-20-0379-A	HERMANOS JUAN LOPEZ, SA	620.319,00 €	186.100,00 €
IA-20-0380-A	QUALITY FUEL ESTACIONES DE SERVICIOS	59.766,60 €	7.770,00 €
IA-20-0383-A	ESPADA VEGA CRISTINA	36.288,45 €	8.710,00 €
IA-20-0385-A	NATAC BIOTECH, SL	1.163.208,00 €	430.390,00 €
IA-20-0386-I	FREGENAL GANADEROS DE LA SIERRA, SCL	179.650,00 €	75.450,00 €
IA-20-0387-A	PINZON ESTRADA, SARA	24.630,66 €	6.900,00 €
IA-20-0392-A	VILLAR DEL REY NATURAL STONES, SL	131.527,00 €	39.460,00 €
IA-20-0393-A	LO QUE ERA EL TACUBA, SL	361.555,87 €	111.640,00 €
IA-20-0396-A	FERNANDEZ DE AREVALO CONEJO, M. JOSÉ	55.631,36 €	7.230,00 €
IA-20-0397-A	RECIPET, SL	55.500,00 €	21.090,00 €
IA-20-0399-A	DESARROLLOS AUTOMÁTICOS Y ROBÓTICOS SL	18.033,03 €	6.310,00 €
IA-20-0401-A	ÁGUEDO BOZA NOELIA	11.100,00 €	3.330,00 €
IA-20-0402-A	HOLGUÍN MARTIN TOMÁS	36.453,00 €	12.390,00 €
IA-20-0403-A	PLASTIC PROCEX, SL	108.379,90 €	45.520,00 €
IA-20-0404-A	ARTEX SERVICIOS PUBLICITARIOS, SL	72.710,74 €	21.810,00 €
IA-20-0406-A	MADERAS DE CASTRO MONESTERIO SL	14.500,00 €	5.080,00 €
IA-20-0407-A	CARVAJAL ROLLAN CRISPULO	139.893,63 €	27.980,00 €
IA-20-0408-A	FELIPE SIERRA E HIJOS, SL	576.000,00 €	161.280,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN. SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-20-0413-A	CIDONCHA CIDONCHA IMPRESIÓN, SL	10.277,50 €	3.080,00 €
IA-20-0415-A	SIMON POLO ESTHER MARÍA	13.180,00 €	4.610,00 €
IA-20-0418-A	JIMENEZ ESPINO JARA	125.904,76 €	42.710,00 €
IA-20-0424-A	TALLERES REAL DE ALMENDRALEJO, SL	21.636,00 €	6.060,00 €
IA-20-0427-A	SANCHEZ GALLARDO, FERNANDA	58.659,48 €	17.890,00 €
IA-20-0433-A	CONESA VEGAS ALTAS , SLU	1.198.905,15 €	263.760,00 €
IA-20-0435-A	GARCIA PEREZ MARTA	35.626,40 €	11.400,00 €
IA-20-0436-A	CORTES HERNANDEZ, ELVIRO	50.176,91 €	6.520,00 €
IA-20-0437-A	GRANITOS EL BORDILLO, SL	29.250,00 €	8.480,00 €
IA-20-0438-A	LOPEZ ACEDO ELENA MARÍA	91.024,00 €	10.920,00 €
IA-20-0439-A	GASPAR CALERO JOSÉ MARÍA	59.148,76 €	7.690,00 €
IA-20-0452-A	FRUTÍCOLA CASTILLO, SL	711.238,70 €	199.150,00 €
IA-20-0454-A	EXCAVACIONES PADUME, SL	245.182,55 €	61.300,00 €
IA-20-0455-A	GADELEX, 84 SLP	26.500,00 €	6.630,00 €
IA-20-0457-A	INNOVACIONES DISRAS, SL	27.334,13 €	8.200,00 €
IA-20-0463-I	HUERTA DEHESA EL ALCORNOCAL, SL	613.288,12 €	214.650,00 €
IA-20-0464-A	CATERING LA GRAN FAMILIA, SL	1.064.163,78 €	276.970,00 €
IA-20-0465-A	HERNANDEZ MATIAS CARIDAD	76.500,00 €	21.420,00 €
IA-20-0468-A	FLORIANO RODRÍGUEZ VIOLETA MARÍA	46.502,19 €	12.090,00 €
IA-20-0470-A	ZAPATA BURDALLO JORGE JUAN	415.324,95 €	149.520,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN. SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-20-0483-A	NEUMATICOS JUAN CARLOS DON BENITO, SL	232.228,33 €	30.190,00 €
IA-20-0488-A	FERRALLAS Y ESTRUCTURAS IBERICAS, SL	183.000,00 €	49.410,00 €
IA-20-0490-A	JESUS GUTIERREZ DÍAZ, SLU	252.535,81 €	63.460,00 €
IA-20-0493-A	GRANIGRIS, SL	270.000,00 €	72.900,00 €
IA-20-0495-A	BARRANTES REY, MIGUEL ÁNGEL	91.084,97 €	29.150,00 €
IA-20-0498-A	COLLAZO BERMEJO VICTORIA	260.029,64 €	72.810,00 €
IA-20-0500-A	GRUPO DEL EMBALAJE Y MARCAJE, SL	82.648,33 €	27.270,00 €
IA-20-0517-A	MANSILLA RAMIREZ, JAVIER	120.073,83 €	18.010,00 €
IA-20-0522-A	CLINICA DIAGNOSTICO SAN MIGUEL, SL	1.340.000,00 €	300.000,00 €
IA-20-0525-A	MUEBLES EL VALLE ELECTRODOMÉSTICOS, SL	19.028,00 €	2.470,00 €
IA-20-0540-A	LAMINACIONES TRANCON, SL	450.000,00 €	166.500,00 €

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 10 de agosto de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de explotación porcina promovida por Hermanos Arroyo Zapata, SL, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez. (2021081102)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por Hermanos Arroyo Zapata, SL, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avenida de Luis Ramallo, s/n de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.



Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras"

- Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con una capacidad para 628 reproductoras y 12 verracos.

- Ubicación:

La explotación se ubicará en la parcelas 3 y 6 del polígono 6 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), con una superficie de 26,24 Ha.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave de cebo: La explotación contará con 16 naves de cebo con capacidad suficiente.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Fosa de lixiviado: La explotación contará con una capacidad de almacenamiento suficiente de lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero.
- Corrales.
- Almacén.
- Aseo/Vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Estercolero.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Mérida, 10 de agosto de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE MONTEMAYOR

ANUNCIO de 5 de agosto de 2021 sobre aprobación provisional de modificación del Plan General Municipal. (2021081111)

Aprobada provisionalmente la modificación de Plan General Municipal de Baños de Montemayor por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se abre un nuevo período de información pública por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Baños de Montemayor, 5 de agosto de 2021. El Alcalde, ÓSCAR MATEOS PRIETO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LLERENA

ANUNCIO de 16 de agosto de 2021 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal. (2021081114)

Aprobado provisionalmente el Plan General Municipal de Llerena por acuerdo del Pleno de fecha 11 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.3 LSOTEX y 122 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se abre un nuevo período de información pública por plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación que se efectúe en el DOE, en uno de los periódicos de mayor difusión en la localidad, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, para la presentación de alegaciones.

Únicamente se someten a información pública aquellas cuestiones que han sufrido modificaciones y que afectan a la ordenación estructural y no todo el contenido del Plan. Igualmente se da audiencia a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de las modificaciones que afectan a las determinaciones aplicables al suelo urbano consolidado. Estas modificaciones se identifican en el documento que se publica en la sede electrónica como "Memoria-resumen de modificaciones introducidas en el PGM de Llerena".

Durante meritada exposición al público, el documento íntegro del Plan - incluyendo el Informe de Sostenibilidad Ambiental y la Memoria Ambiental -, se encontrará disponible para su consulta en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, ubicados en Plaza de España, n.º 1 y en el tablón alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.llerena.es/>, Tablón virtual, Sección: 1. Ayuntamiento).

Llerena, 16 de agosto de 2021. La Alcaldesa-Presidenta, JUANA MORENO SIERRA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN EL RUBIO

ANUNCIO de 12 de agosto de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (2021081109)

Celebrada sesión plenaria extraordinaria, de fecha 11/08/2021, se adoptó acuerdo de aprobación inicial la modificación de naturaleza estructural contenida en expediente 47/2021 de modificación puntual de Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio, documento "Proyecto de Modificación Puntual de NNSS de Planeamiento de Torrejón el Rubio" artículos 53 y 54.

Por todo ello, y al amparo de lo prevenido en los artículos 49 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se abre un periodo de información pública de 45 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, dicho expediente estará a disposición de los interesados en dependencias de Secretaría-Intervención.

Torrejón el Rubio, 12 de agosto de 2021. La Alcaldesa, ANA ISABEL PÉREZ DÍAZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es